

REFLEXIONES SOBRE LA NUEVA DEMANDA DE NICARAGUA CONTRA COLOMBIA,
RESPECTO DE LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL MÁS ALLÁ DE LAS 200
MILLAS MARINAS DE LA COSTA NICARAGÜENSE, QUE CURSA ENTE LA CORTE
INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

German Monroy Alarcón

Pretende el presente ensayo, plantear una (s) posibles estrategias legales de defensa de la República de Colombia, frente a la nueva demanda presentada por la Republica de Nicaragua el pasado 16 de Septiembre de 2013, ante la Corte Internacional de Justicia en la Haya¹, para lo cual resulta pertinente; (i) Plantear algunas reflexiones de carácter legal sobre la razones por la cuales Colombia debe acatar el fallo de la CIJ y en general los tratados internacionales. (ii) Presentar una breve cronología de la primera demanda presentada por Nicaragua en contra de Colombia en el año 2001 y los efectos del fallo proferido en el mes de noviembre de 2012 por la Corte Internacional de Justicia, y (iii) Describir las pretensiones de la nueva demanda propuesta por Nicaragua contra Colombia de fecha septiembre de 2013 y proponer algunas estrategias legales de defensa de Colombia.

En primer lugar, se debe advertir que los estados así como las personas morales y físicas o naturales, son susceptibles de contraer derechos y obligaciones y en virtud de ello, desde 1.948 se ha venido construyendo el concepto de responsabilidad del estado por incumplimiento de obligaciones² y han dispuesto estos mismos estados, que ante la presencia de controversias entre dos o más estados no susceptible de ser resueltas de manera directa, sea un organismo multilateral quien resuelva de forma pacífica, dicha controversia o conflicto, decisión que naturalmente es vinculante o de obligatorio cumplimiento para las partes/estados.

Colombia en el año de 1948, suscribió el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, también conocido como el "*Pacto de Bogotá*", firmado por la mayoría de los países de América, entre ellos Nicaragua, en el marco de la IX Conferencia Panamericana celebrada

¹ Órgano principal de justicia de la Organización de las Naciones Unidas (integrada por 193 estados), tiene su sede en la Haya, está compuesta por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para un periodo de 9 años.

² Borrador del Estatuto de la Responsabilidad Internacional de los Estados, que tomo como referencia el documento del profesor James Crawford, profesor de derecho internacional de la Universidad de Cambridge, pendiente de aprobación por parte de la Asamblea de las Naciones Unidas.

en la ciudad de Bogotá el 30 de Abril de 1.948, tratado en el cual los países que lo suscribieron, aceptan y reconocen expresamente la competencia de la Corte Internacional de Justicia, para conocer y decidir las controversias presentadas entre los estado, artículo XXXI del tratado³.

Para que la Corte Internacional de Justicia pueda conocer de una controversia, es requisito indispensable que los estados en conflicto hayan aceptado su competencia, lo cual claramente ocurrió en el caso del conflicto entre Nicaragua y Colombia. Colombia ratificó el tratado el 14 de octubre de 1968 y lo depositó el 6 de noviembre del mismo año, Nicaragua lo ratificó el tratado el 21 de Julio de 1950 y lo depositó el 26 de Julio del mismo año.

Por otra parte; Colombia mediante la Ley 32 del 29 de Enero de 1985, aprobó la “*Convención de Viena sobre los tratados internacionales*” del 23 de mayo de 1969, convención que establece la obligación para los estados de cumplir de buena fe los tratados internacionales vigentes “*Pacta Sunt Servanda*”⁴, lo que significa que Colombia al haber suscrito el “Pacto de Bogotá” en 1.948 y al haberlo ratificado en el año de 1968, expresamente se obligó a someter sus diferencias con otros estados a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y por lo tanto, se obligó a acatar sus decisiones judiciales, a su vez; estable el estatuto de Viena de 1.969 la prevalencia del derecho internacional sobre el derecho local o interno o lo que es lo mismo, la existencia de un derecho superior al derecho interno, como lo es el derecho internacional⁵, lo que implica que no es posible legalmente que un Estado pueda invocar en un litigio ante la CIJ una norma de derecho interno como justificación para incumplir un tratado internacional, significa lo anterior, que Colombia antes de Noviembre de 2012, no se podía sustraer de cumplir una decisión de la Corte Internacional de Justicia, alegando por ejemplo una norma de derecho interno, tal y como podría ser el Art. 101 de Constitución Nacional de 1.991⁶.

³ **Artículo XXXI.** De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) La interpretación de un Tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

⁴ **Artículo 26.** “*Pacta Sunt Servanda*. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”

⁵ **Artículo 27.** “El derecho interno y la observancia de los tratados”

⁶ **Artículo 101.** “Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República.....”

LA DEMANDA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Vs LA REPUBLICA DE COLOMBIA DEL 2001 PRESENTADA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Para analizar la demanda de Nicaragua contra Colombia presentada ante la Corte Internacional de Justicia el pasado 16 de septiembre de 2013, se hace necesario analizar los antecedentes de la demanda inicial presentada por Nicaragua contra Colombia en el año 2001 y dentro del cual se produce el fallo en el mes de Noviembre del año 2012.

La demanda es presentada por Nicaragua con fecha 6 de diciembre de 2001, pretendiendo básicamente que se le reconozca a ésta, soberanía sobre el archipiélago Colombiano de San Andres, Providencia y Santa Catalina y solicita además; que la Corte establezca la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia, desconociendo de esta forma los límites marítimos establecidos en el Tratado Esguerra – Barcenas del 24 de marzo de 1928, mediante el cual se crea el límite marítimo entre los dos países a partir del meridiano 82°W, tratado en el cual Nicaragua reconoce la soberanía de Colombia sobre el archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

Con fecha 13 de Diciembre de 2007, la Corte, al resolviendo las excepciones presentadas por Colombia en Julio de 2003, declaro valido y vigente el tratado Esguerra – Bárcenas de 1928 y como consecuencia de ello, resolvió que las islas de San Andres, Providencia y Santa Catalina son territorio Colombiano, además se declaró competente para establecer si las otras islas forman parte del archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina y para establecer la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia.

En noviembre de año 2008, Colombia presenta sus alegatos ratificando su soberanía sobre la totalidad de las islas del archipiélago y solicitando trazar el límite marítimo mediante una línea media entre Nicaragua y Colombia al occidente del archipiélago, Nicaragua por su parte, solicita en sus alegaciones en cuanto al límite, que este se trace al oriente del archipiélago cerca de las costas de Cartagena.

La corte con fecha 19 de noviembre de 2012, profiere su fallo en el cual; (i) Confirma la soberanía de Colombia sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Sureste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla. (ii) Admite la petición de Nicaragua en el sentido de decidir sobre la delimitación marítima entre los dos estados, reconociendo derechos marítimos a Nicaragua hasta 200 millas náuticas contadas desde sus costas (Nicaragua había solicitado 350 millas náuticas y (iii) Reconoce soberanía a Colombia sobre las aguas que rodean las islas y cayos en disputa hasta doce (12) millas náuticas. Fallo que resulta adverso al estado colombiano, toda vez que implicó la perdida de cerca de 75.000 Kilómetros cuadrados de

aguas colombianas y que además implicó la modificación de las fronteras marítimas de Colombia con Jamaica y Panamá.

Colombia acertadamente resolvió no demandar la revisión del fallo de la Corte, decisión que jurídicamente consideramos estratégica, pues no obstante tener claro que el fallo se debe acatar, ello implicaría en primer lugar reconocer ipso jure efectos al fallo y en segundo lugar, proporcionar argumentos para reforzar la segunda demanda que también se está tramitando ante la CIJ⁷.

LA DEMANDA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Vs LA REPUBLICA DE COLOMBIA DEL 2013 PRESENTADA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

El pasado 16 de septiembre de 2013, Nicaragua presenta ante la Corte Internacional de Justicia una nueva demanda, pretendiendo que ésta reconozca la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia, más allá de las 200 millas náuticas (más allá de los límites determinados en el fallo), insistiendo en que el fallo del año 2012 negó sus pretensiones consistentes en el reconocimiento de 350 millas náuticas de plataforma continental.

Dentro de este nuevo proceso ante la corte de la Haya, Colombia en el mes de Agosto de 2014 presente su escrito de excepciones preliminares, en el cual alega básicamente falta de competencia de la Corte Internacional de Justicia, se estima que antes de terminar el año 2014, Nicaragua se debe estar pronunciando sobre las excepciones propuestas por Colombia.

Como argumento de defensa de Colombia ante esta nueva demanda, está el hecho de que Colombia con fecha 27 de Noviembre de 2012, denunció el tratado que le reconoce a la Corte Internacional de Justicia, jurisdicción sobre Colombia, es decir; Colombia manifestó su decisión de retirarse del “Pacto de Bogotá”, lo cual naturalmente tiene efectos inmediatos, lo que significa que la Corte de la Haya, ya no podrá admitir ni conocer de ninguna demanda de cualquier estado en contra de Colombia, lo que incluye la nueva demanda presentada por Nicaragua 11 meses después de que Colombia se retiró del “Tratado Americano de Soluciones Pacíficas”.

Colombia por los argumentos planteados en la parte preliminar de este escrito y que son principios generales propios del derecho internacional y concretamente en virtud a que

⁷ Por supuestas violaciones de Colombia a los derechos soberanos y a los espacios marítimos de Nicaragua en el mar caribe.

suscribió el pacto de Bogotá ratificado en 1.968, más temprano que tarde, deberá acatar el fallo de Noviembre de 2012 de la Corte Internacional de Justicia, incumplir el fallo puede traer serias consecuencia diplomáticas a nuestro país, seria censurado nuestro país ante la comunidad internacional como un país que incumple los tratados internacionales, lo cual reiteramos es sumamente grave, pues puede abocar en que otros países incumplan los tratados celebrados con Colombia, lo que podría generar guerras, muertes y perdida de territorio

Frente a esta nueva demandada Nicaragua, sobre la Plataforma Continental Extendida, Colombia debe defender la inamovilidad de los límites marítimos con Nicaragua a partir del Fallo de la Corte de noviembre de 2012, alegando el carácter definitivo de la sentencia que en algún momento se consideró demandar en revisión ante la misma Corte, pero que finalmente no se hizo para no arruinar la estrategia de defensa en esta nueva demanda.

En conclusión, partiendo del hecho de que Colombia por los argumentos plateados, no tiene más alternativa en virtud de su obligación de cumplir con los tratados internacionales, que la de acatar el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 19 de Noviembre de 2012, sobre esta base, su defensa frente esta nueva demanda donde Nicaragua reclama 350 millas náuticas de plataforma continental extendida, es decir, donde está reclamando 150 millas adicionales a las reconocidas en el fallo, Colombia bien debe alegar en su defensa, dos excepciones, así:

A. FALTA DE JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Fundamentada en el hecho de que Colombia denunció el “Pacto de Bogotá” con fecha 27 de noviembre de 2012, así las cosas desde este momento pierde competencia la Corte Internacional de Justicia para conocer de cualquier demanda en contra de la Republica de Colombia y mal podría conocer de la demanda presentada nueve meses después de la denuncia del tratado, esto es presentada con fecha 16 de Septiembre de 2013.

B. COSA JUZGA.

Fundamentada en el hecho de que la Corte Internacional de Justicia, con fecha 19 de noviembre de 2012, se pronunció sobre las mismas pretensiones de la nueva demanda de Nicaragua presentada con fecha 16 de Septiembre de 2013, fallo aquel en el cual prosperó la pretensión y se reconoció a la demandante derechos sobre 200 millas náuticas contadas a partir de su costa, por lo tanto mal podría volver a pronunciarse.

Como reflexión final y de acuerdo con los argumentos vistos en clase y con la investigación adelantada, al margen de la discusión de si la defensa de Colombia fue adecuada o no en la demanda de Nicaragua de 2001, de si Colombia se demoró o no en denuncia el “Pacto de Bogotá”, habida cuenta del territorio que Colombia ha perdido con Venezuela, Brasil, Perú, Ecuador, Panamá, de los posibles intereses de China y Rusia en Nicaragua derivada de las reservas petroleras y del interés por la construcción de un canal interoceánico, lo cierto es que Colombia desde 1.948 se comprometió a acatar los fallos de la Corte Internacional de Justicia al momento de suscribir el “*Tratado Americano de Soluciones Pacíficas*” o “*Pacto de Bogotá*”, decisión que reafirmó con la defensa adelantada en el proceso ante la Corte de la Haya por casi 11 años, razones por la cuales debe proceder a acatar el fallo proferido por la CIJ de Noviembre de 2012, decisión que naturalmente redundará en una adecuada defensa de nuestra soberanía en la nueva demanda propuesta por Nicaragua.

Bogota. D.C. noviembre de 2014.